

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de diciembre de 1943 por la que se modifica el artículo 17 de la de 13 de julio de 1940 que estableció el régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados por Su Excelencia el Jefe del Estado.

La Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta establece un régimen especial transitorio para los Municipios adoptados por el Jefe del Estado.

Como circunstancias especiales dificultan de modo considerable la labor reconstructiva, resulta insuficiente para la consecución de los fines propuestos el plazo de tres años que para la vigencia de ese Régimen Municipal transitorio fijó el artículo diecisiete de la referida Ley. Ello hace preciso ampliarlo en tres años más.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO:

Artículo único. El artículo diecisiete de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, por la que se establece un régimen municipal transitorio a los Municipios adoptados por el Jefe del Estado, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo diecisiete. El régimen municipal transitorio que por esta Ley se establece, regirá para cada localidad durante el plazo de tres años, a partir de la fecha del Decreto de adopción correspondiente, pudiendo el Ministro de la Gobernación, a solicitud del respectivo Ayuntamiento y previo informe del Gobernador civil de la provincia y de las Direcciones Generales de Administración Local y Regiones Devastadas, disponer su ampliación por tres años más, con facultad de suspender tales beneficios en cualquier momento dentro de este período, cuando por terminación de las obras no sea necesario el régimen especial.

El régimen que por esta Ley se ordena solamente será aplicable a los Municipios que gocen de la adopción plena establecida en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, no a los que tan sólo disfruten de los auxilios especiales que concede el artículo décimo del citado Decreto,

ni a aquellos a los que se hayan otorgado los beneficios de adopción para determinadas zonas o partes de su término municipal, aunque en estas zonas o partes disfruten del régimen de adopción plena. Igualmente queda exceptuada cualquier otra localidad que obtenga los beneficios de adopción con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 13 de diciembre de 1943 sobre la fijación de la mayoría de edad civil.

El Estado Nacional, surgido al conjuro de una cruzada digna de parangonarse con las más altas gestas humanas, fué desde sus horas aurales de gestación dolorosa y heroica una empresa de vigorosos arrestos, cuajada de ímpetu juvenil.

En la guerra, la juventud lo erigió sobre las ruinas de un ayer lleno de claudicaciones tenebrosas, y en la paz es esa misma juventud la que le da arrollador y ágil dinamismo.

Por ser así, y convencidos de hallar en los jóvenes de España el más inquebrantable sustento, le corresponde ahora declarar su advenimiento al pleno disfrute de los derechos cívicos, anticipando el límite de edad que otros regímenes, pretenciosa y falsamente avanzados, habrían retrasado sin razón alguna fundamental.

Creemos que la juventud española al obtener en virtud de esta Ley a los veintiún años la mayoría de edad se sentirá estimulada en sus aspiraciones de servir a la Patria con total entrega de su desbordante vitalidad a los altos ideales religiosos, políticos y sociales que a nuestro Estado inspira.

Los varios preceptos legales existentes sobre la materia, tanto en régimen común como en el de las distintas legislaciones forales, carecen de justificación doctrinal y suscitan en la práctica múltiples dudas y perturbaciones. Su derogación se reputa, no sólo conveniente, sino también justa y necesaria en materia tan esencial como es la fijación de la plenitud jurídica en la persona para la concepción del derecho subjetivo, y al llevar a cabo una reforma tan necesaria, conviene fijar el término de la menor edad a los veintiún años, aprovechando así la orientación

del Derecho comparado que le adopta a título casi universal, como lo preceptuado en nuestro Código de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.** A los efectos civiles, la mayor edad empieza, para los españoles, a los veintiún años cumplidos.

**Artículo segundo.** Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento, sea cual fuere la hora de éste.

**Artículo tercero.** Queda subsistente lo dispuesto en el número segundo del artículo diez y en el artículo trece del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, pero entendiéndose referidas a los veintiún años las citas de estas disposiciones relativas a los veinte años.

**Artículo cuarto.** La presente Ley empezará a regir el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los que, conforme al número primero del artículo diez del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, hubieren alcanzado la mayoría de edad antes de la expresada fecha, conservarán tal estado jurídico, con los efectos preceptuados en dicho Apéndice.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 418

*Fijando plazos límites para solicitar la cartilla individual de racionamiento y tramitación de los expedientes modelo número 2*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular número 110859, de fecha 26 de Noviembre, comunica lo siguiente:

«Transcurrido tiempo más que suficiente para solicitar, por quienes por cualquier causa no se hallen inscritos en el Censo de racionamiento, la cartilla individual, de conformidad con lo dispuesto en la norma 15 de las «Instrucciones» de 15 de Abril de 1943 («Boletín Oficial» del día 18), esta Comisaría General estima oportuno fijar un plazo límite para que las personas que no la posean puedan solicitarla, ya que quien no lo haya hecho hasta la fecha y no lo solicite en el plazo que ahora se señala bien patente deja demostrado no le interesa poseer cartilla de racionamiento.

Por ello, esta Comisaría General dispone:

1.º El día 1.º de Enero de 1944, caduca el plazo para solicitar cartilla individual de racionamiento mediante el expediente modelo número 2, señalado en el apartado e) de la norma 15 de las «Instrucciones» de 15 de Abril de 1943 («B. O.» del día 18). Por tanto, a partir de esa fecha las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes rechazarán de plano cuantas instancias se les presenten a tal efecto.

Quedan exceptuados de lo anteriormente establecido los licenciados de los Ejércitos (Tierra, Mar y Aire), bien con carácter temporal o definitivo.

2.º El día 15 de Enero de 1944 habrán de quedar resueltos definitivamente por todas las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes todos los expedientes (modelo número 2 de las «Instrucciones») que en la actualidad tengan en trámite o se insten desde esta fecha hasta el 1.º de Enero de 1944.

3.º Por cada una de las Delegaciones de Abaste-

cimientos y Transportes se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por esta Comisaría General en el artículo 1.º del Oficio-Circular número 83180 de 10 de Septiembre último, en relación con el plazo señalado para evacuar los informes solicitados por otras Delegaciones; y

4.º Por todos los medios a su alcance se procederá a dar la máxima publicidad, para conocimiento del público en general, de lo que se dispone en el apartado 1.º de este Oficio-Circular, instruyendo convenientemente de todo su contenido a las Delegaciones Locales dependientes de su Autoridad.

Sin perjuicio de la publicidad que en el párrafo anterior se señala, procede dirigir comunicaciones particulares a los Directores de Establecimientos Colectivos (Prisiones, Hospicios, Asilos, etc.), respecto de los que exista informe o simplemente suposición de que no todos los acogidos poseen cartilla individual en evitación de los perjuicios que en su día pudieran irrogárseles.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

### Circular núm. 419

#### SOBRE DISTRIBUCION Y PRECIOS DEL CUPO DEL MES DE DICIEMBRE

A la recepción por las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes del cupo correspondiente al presente mes de Diciembre, se observará en su distribución y precios, las siguientes instrucciones:

#### NORMAS PARA SU DISTRIBUCION

##### Adultos.

**Azúcar:** Se racionará a 500 gramos por persona, efectuándose su entrega mediante el corte de las tiras completas V de las semanas 24 a 27, inclusive. En las localidades de Molina y Sigüenza, el racionamiento será de 1.000 gramos por persona.

##### Infantiles.

**Azúcar:** A razón de 750 gramos por persona, previo corte de las tiras completas V de las semanas 24 a 27, inclusive.

##### Adultos e infantiles.

**Arroz:** Será distribuido a razón de 400 gramos por persona y su entrega será efectuada previo corte de las tiras completas número III de las semanas 24 y 25.

**Lentejas:** Se racionará a 100 gramos por persona, previo corte de las tiras completas número III de las semanas 26 y 27.

**Aceite:** A razón de 400 gramos por persona, excepto en las localidades de Molina y Sigüenza, que será a razón de 750 mililitros, efectuándose su entrega mediante el corte de las tiras completas número II de las semanas 24 a 27, inclusive.

**Café:** Será racionado a 50 gramos por persona, previo corte del cupón número 39 de las hojas de varios.

**Chocolate:** Se distribuirá a razón de 100 gramos por persona, previo corte del cupón número 40 de las hojas de varios.

**Jabón:** Su racionamiento será de 400 gramos por persona y será suministrado mediante el corte del cupón número 41 de las hojas de varios.

#### NOTA IMPORTANTE

Los Centros de distribución no pasarán a recoger

el aceite hasta tanto no sean avisados por el almacenista encargado de su suministro. Asimismo no pasarán a recoger el aceite las Delegaciones Locales a los Centros de distribución, hasta que los encargados de dichos Centros, no pasen el correspondiente aviso a las Delegaciones de su demarcación.

Los sobrantes de artículos en las Delegaciones Locales, serán destinados a las necesidades de transeúntes y atenciones de enfermos, de acuerdo con la Circular número 27 («B. O.» de la provincia número 26, de 30-1-43).

### PRECIOS

ARTICULOS	PRECIO POR KILOGRAMO.—PESETAS		
	Precio oficial	Redondeo	Total precio
Azúcar.....	3'013	0'037	3'05
Arroz.....	2'712	0'061	2'773
Lentejas.....	2'37	0'33	2'70
Aceite (localidades de Sigüenza y Molina).....	4'77	0'0363	4'8063
Aceite (restantes pueblos de la provincia).....	4'77	0'08	4'85
Café.....	21'036	0'964	22'000
Chocolate.....	8'50	0'125	8'625
Jabón.....	3'304	0'032	3'336

### Precios de venta al público

ARTICULO	Tipo de ración	Precio de la ración
Azúcar.....	500 gramos..	1'60 pesetas.
Azúcar.....	750 »	2'40 »
Azúcar.....	1000 »	3'20 »
Arroz.....	400 »	1'25 »
Lentejas.....	100 »	0'30 »
Aceite (Molina y Sigüenza).....	0'750 litro....	3'40 »
Aceite (restantes pueblos de la provincia).....	400 gramos..	2'00 »
Café.....	50 »	1'20 »
Chocolate.....	100 »	0'90 »
Jabón.....	400 »	1'50 »

Se advierte a los almacenistas, encargados de los Centros de distribución y detallistas de la provincia, que los anteriores precios no podrán ser modificados por los mismos sin autorización de esta Junta Provincial de Precios. Asimismo, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que tampoco podrán ser incrementados los precios que figuran en la presente Circular, por el concepto de arbitrios municipales, si no es previamente solicitado, en cada caso, por las citadas Delegaciones, debiendo acompañar a la solicitud la prueba documental en que funden su petición y esperar la resolución de esta Junta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

### CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Los individuos de Clases Pasivas, incluso los

del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad del mes de Diciembre, desde las diez a las trece horas, en los días que a continuación se indican:

Día 20 Dicbre.—Montepío militar.

- » 21 » Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio, jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.
- » 22 » Retirados ordinarios, extraordinarios, tropa y cruces trimestrales.
- » 23 » Todas las nóminas en general, altas y apoderados.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que, por ningún concepto, se satisfarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1943.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3559

## Ayuntamientos

### TRILLO

#### Subastas

El día 26 del actual, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, las siguientes subastas:

1.ª La de arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas y puestos públicos para 1944, a las nueve de la mañana.

2.ª La de ídem del arbitrio de consumo de carnes frescas y saladas para igual año, a las diez; y

3.ª La recaudación del arbitrio sobre vinos y licores en el mismo año, a las diez y cuarenta.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción al tipo y pliegos de condiciones que constan en el respectivo expediente, los cuales se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, y si aquellas subastas resultaren desiertas, se celebrarán las segundas el día 2 de Enero, a las mismas horas.

Trillo 13 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Vicente Batanero. 3527

(Derechos de inserción, 25 ptas.)

### MORILLEJO

En sesión del día 30 de Noviembre último pasado, la Comisión gestora de esta villa, acordó se celebre la subasta del horno de pan cocer, propiedad de este Municipio, para 1944, el día 24 del actual y hora de las doce de la mañana, en el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

Y a las doce y media de la mañana del indicado día, se celebrará la subasta de arriendo de pesas y medidas para el mismo año, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas.

Si resultare desierta alguna de estas subastas, se celebrarán las segundas el día 30 del actual y hora de las antes señaladas.

Morillejo 10 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Alejandro Romero. 3526

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

### HONTOVA

La subasta de pesas y medidas, como de puestos públicos, para el próximo año de 1944, tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento de esta villa el día 24 del actual, a las once horas, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas y con sujeción al pliego de condicio-

nes que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultare desierta, se celebrará la segunda y última subasta, bajo el mismo tipo, el día 31, a las mismas horas.

Hontova 11 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Fidel García. 3523

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

### ALMONACID DE ZORITA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 26 del actual, de once a doce horas, tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento, el acto de subasta del arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas, de uso obligatorio, para el año de 1944, que se verificará por pujas a la llana, por el tipo de 3.000 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Si no tuviese efecto la subasta el día señalado, se celebrará otra segunda el día 31 siguiente, a la misma hora y local, con la rebaja del 25 por 100 y condiciones acordadas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento del vecindario.

Almonacid de Zorita 11 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Villaldea. 3538

(Derechos de inserción, 20 ptas.)

### AUÑON

Por acuerdo de esta Corporación municipal, el día 26 de los corrientes, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, las subastas de pesas y medidas, de uso obligatorio, bajo el tipo de 6 000 pesetas; puestos públicos, en el tipo de subasta de 400 pesetas; matadero, en la cantidad de 400 pesetas. Dichas subastas se celebrarán a las once en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y otro miembro de la Corporación, expresamente delegado para este acto.

Se entiende que el arriendo será por todo el año de 1944.

Si resultase desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el día 31.

En la Secretaría del Ayuntamiento, en sus horas de oficina, está puesto a disposición del que le interesare, el pliego de condiciones y demás pertinentes al caso.

Auñón a 15 de Diciembre de 1943.—El Alcalde-Presidente, ilegible. 3536

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

## EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y recargo transitorio, correspondiente al año 1942, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

### EL POZO DE GUADALAJARA

El Ayuntamiento, 233'60 pesetas; Mariano Baldominos Casado, 26'55; Francisco Cobarrubias, 0'10; Petra Díaz Hervás, 11'46; Plácido Doñoro, 12'88; Municipio, 26'26; Gaspar Galán García, 1'02; Anastasio García Ruiz, 5'10; Bautista Gómez Calvo, 16'76; Fernando Baldominos y Petra Calvo, 4'47; Jerónimo Gómez Morcillo (herederos), 0'11; Victoriano, Mariano y Florencio García, 2'80; Francisco Gutiérrez Pérez (herederos), 0'13; Vicente y Gonzalo Pérez, 4'04; María Juana Casado, 15'14; María Juana Rodríguez, 5'08; Hilario Machón Ginés, 0'32; Andrés Pérez Pardo Bachiller, 267'10; Andrés, María Luisa y María Juana Pérez Pardo, 25'03; María Juana Pérez Pardo Bachiller, 232'03; María Juana y Andrés Pérez Pardo Bachiller, 70'85; María Luisa Pérez Pardo Bachiller, 290'54; María Luisa, María Juana Pérez Pardo Bachiller, 211'41; Joaquín Rodríguez (herederos), 45'60; Andrés Ruiz Pardo, 19; Alejandro Sánchez Corral, 11'13.

### EL POZO DE GUADALAJARA

Ayuntamiento, 125'34 pesetas; Francisco Cobarrubias, 0'04; Alejandro Díaz Hervás, 2'89; Municipio, 14'09; Gaspar Galán García, 0'55; Anastasio García Ruiz, 2'74; Cipriana García Sánchez, 0'88; Tomás Guerrero Fernández, 3'31; Pedro Gismero Herreros, 16'51; Bautista Gómez Calvo, 8'99; Benito Gómez Calvo y Fernando B.<sup>a</sup>, 2'40; Bruno Gómez Morcillo, 0'65; herederos de Jerónimo Gómez, 0'06; Victoria, Mariano y F. Gómez, 1'50; Francisco Gutiérrez Pérez, 0'07; Vicente Herreros García, 2'17; Santiago Herreros Gómez, 3'29; Cipriano Herreros López, 1'64; María Juana Colado, 8'13; María Juana Rodríguez, 2'72; Hilario Machón Gómez, 0'17; Mercedes Moreno López, 3'97; Andrés Pérez Pardo, 573'26; El mismo, 53'72; María Juana Pérez Pardo, 497'98; María Juana y Andrés Pérez Pardo, 152'06; María Luisa Pérez Pardo, 623'57; María Luisa y María Juana Pérez Pardo, 453'72; Joaquín Rodríguez, 24'46; Manuel Ruiz Machón, 2'88; Andrés Ruiz Pardo, 10'19.

### QUER

José Adán Celada, 33'86; José y Doroteo Abad Celada, 16'75; Timoteo Adán Celada, 8'70; Victoria-no Blanco Gómez, 4'40; Pedro Calleja Taravillo, 7'67; Felipe Celada García, 2'58; José Centenera García, 21'76; Facundo Fernández González, 57'64; Carmen Fernández Lamparero, 644'31; Amalia García Centenera, 12'85; Santiago Lamparero Orozco, 4'21; Francisco Pérez Vallejo, 4; Rufino López Rodríguez, 15'83; Miguel Montalvo Escudero, 0'74; Julián del Olmo Cuesta, 319'80; Herederos de Zacarias Pérez, 6'22; Avelino y Mateo Pliego, 6'01; Herederos de Tomás Quiroga Rodríguez, 3'61.

### QUER

José y Doroteo Celada, 8'99; José y Timoteo Celada, 4'67; Victoriano Blanco, 2'36; Pedro Calleja Taravillo, 4'11; Mariano Camino García, 3'52; Felipe Celada García, 1'38; José Centenera, 23'35; Pedro Fernández Mínguez, 3'41; Carmen Fernández Lamparero, 460'94; Amalia García Centenera, 6'90; Julián Delgado, 3'81; Miguel López Lamparero, 0'29; Santiago Lamparero, 2'26; Clemente Letón, 0'91; Francisco Pérez López, 0'22; Francisco Pérez Vallejo, 2'15; Teresa López, 5'85; Inés de Marcos, 5'66; Petra de Marcos, 10'80; Juliana Montalvo, 1'18; Miguel Escudero, 0'40; Julián del Olmo Cuesta, 228'77; Francisco Pérez, 8'96; Avelino y Mateo Pliego, 3'22; Tomás Quiroga, 1'94; Pedro Ruiz, 6'80; Ciriaco Martínez, 6'75; Avelino Sanz Saldaña, 0'68.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL